

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS AMSC No. 8-2024 (01/02/2024)

ENTRE: De una parte, **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, con domicilio y asiento social en la Avenida Constitución esquina calle Padre Borbón, debidamente representada por el Alcalde Municipal, señor **JOSE BIENVENIDO MONTAS DOMINGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cedula de identidad y electoral No. 002-0062227-2, con su domicilio ubicado en el Palacio Municipal, situado en la Avenida Constitución esquina calle Padre Borbón de esta ciudad de San Cristóbal, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**PRIMERA PARTE o AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL**", y de la otra parte, el señor **WILLIAM GUILLERMO ALCANTARA FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 002-0012824-7, domiciliado y residente en la calle primera, casa no.27, centro de la ciudad, de esta provincia de San Cristóbal, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: EL AYUNTAMIENTO tiene la necesidad de contratar un periodista con experiencia, para el departamento de Relaciones Publicas, de este Ayuntamiento.

POR TANTO, y entendiendo que el preámbulo que antecede forma parte integral del mismo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente convenio, **EL AYUNTAMIENTO** contrata los Servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, para el cargo de periodista de **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar mensualmente la suma de Diez Mil Pesos Dominicanos (RD\$10,000.00), los treinta (30) días de cada mes.

TERCERO: El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo, hasta el día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). **LA PRIMERA PARTE** puede rescindir el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE, no tendrá derecho a seguridad, seguro, ni a reclamaciones de prestaciones laborales.

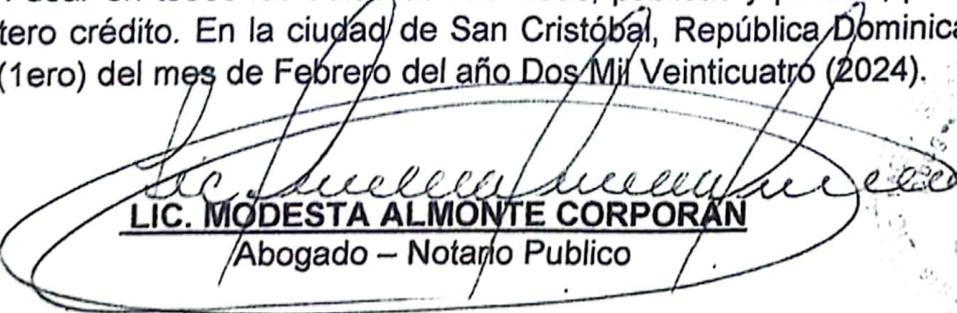
QUINTO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, y para las no previstas se remiten a las disposiciones vigentes en el Derecho Común.

HECHO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, dos (02) para el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL** y una (01) para **LA SEGUNDA PARTE**, en el Municipio de San Cristóbal, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, al día primero (1ero) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


JOSE BIENVENIDO MONTAS DOMINGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL
PRIMERA PARTE


WILLIAM GUILLERMO ALCANTARA FERNANDEZ
LA SEGUNDA PARTE

YO, LIC. MODESTA ALMONTE CORPORAN, Abogado Notario Público de los del Número del Municipio de San Cristóbal, Matricula del Colegio de Notario No. 7020, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron escritas ante mí, libre y voluntariamente, por lo señores **JOSE BIENVENIDO MONTAS DOMINGUEZ Y WILLIAM GUILLERMO ALCANTARA FERNANDEZ**, declarándome la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos, de sus vidas, públicas y privada, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, al día primero (1ero) del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


LIC. MODESTA ALMONTE CORPORAN
Abogado – Notario Publico